



COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D
Movimiento Integral para la vida
Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



CONTRATO DE SERVICIOS N°9 DE 2026	
CONTRATISTA	<i>VIACOLTUR SAS – FULVIO TORRES CHACON</i>
OBJETO	<i>CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL POR DEMANDA PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, PARA REALIZAR SALIDAS PEDAGÓGICAS A DIFERENTES ESCENARIOS DE LA CIUDAD Y FUERA DE LA CIUDAD, DESDE EL COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO IED PARA LA VIGENCIA 2026.</i>
PLAZO EJECUCIÓN	<i>OCHO (8) meses contados a partir del acta del inicio</i>

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO ROJAS BUITRAGO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.298.304 expedida en Bogotá, actuando calidad de Rector Ordenador del Gasto del COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT MALO IED., con NIT. 901.676.909. Cargo para lo cual fue nombrado mediante Resolución No. 0908 del 22 de Marzo de 2023, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y demás disposiciones legales vigentes de contratación pública, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y de otra parte **VIACOLTUR SAS** identificado con NIT 800.177.674 y con matrícula mercantil No. 00515565, actuando como representante legal el señor **FULVIO TORRES CHACON**, hombre mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.891 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos legales de este contrato, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001 y demás normas reglamentarias complementarias y concordantes. JUSTIFICACION JURIDICA: La presente contratación en razón al mandato del Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado por el Consejo Directivo, donde se prevé la contratación menor o igual a veinte (20) SMMVL.

En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA -OBJETO.** CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL POR DEMANDA PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, PARA REALIZAR SALIDAS PEDAGÓGICAS A DIFERENTES ESCENARIOS DE LA CIUDAD Y FUERA DE LA CIUDAD, DESDE EL COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO IED PARA LA VIGENCIA 2026.; de acuerdo con la oferta presentada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DOS -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Unidad	MICROBUS	BUSETA	BUS
	de	1-19	20-30	31 - 40
	medida	PASAJEROS	PASAJEROS	PASAJEROS





COLEGIO CIUDELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D

Movimiento Integral para la vida

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



ZONA 1 (Suba y Usaquén) ida y regreso.	1	\$ 390.000	\$ 480.000	\$ 520.000
ZONA 2 (Teusaquillo, Chapinero, Barrios Unidos, Engativá) ida y regreso.	1	\$ 390.000	\$ 480.000	\$ 520.000
ZONA 3 (Santa Fe, San Cristóbal, Candelaria, Mártires, Antonio Nariño, Rafael Uribe, Puente Aranda, Fontibón) ida y regreso	1	\$ 390.000	\$ 480.000	\$ 520.000
ZONA 4 (Tunjuelito, Kennedy, Bosa, Ciudad Bolívar) ida y regreso	1	\$ 390.000	\$ 480.000	\$ 520.000
ZONA 5 (Usme) ida y regreso	1	\$ 390.000	\$ 480.000	\$ 520.000
Fuera de la ciudad de Bogotá, ida y regreso.	1	\$ 900.000	\$ 1.200.000	\$ 1.400.000

NOTA: El precio incluye todos los costos en que deba incurrir para el cabal cumplimiento de las instrucciones y especificaciones.

CLÁUSULA TRES - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: Dieciocho Millones de Pesos M/Cte. (\$ 18.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas o contribuciones para satisfacer las necesidades anunciadas, el cual será liquidado al finalizar el tiempo estimado de ejecución o cuando se acabe el presupuesto, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA CUATRO - FORMA DE PAGO. El COLEGIO CIUDELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT MALO IED cancelará el valor pactado en el contrato de la siguiente manera: En CUATRO (4) pagos, dichos pagos se efectuarán, con base en la radicación de los siguientes requisitos: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las actas parciales que se generen entre EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato o al cumplimiento a satisfacción del objeto del presente contrato, lo cual certificara el supervisor del contrato con la respectiva certificación de recibido a satisfacción y/o ingreso a almacén, adicionalmente deberá presentar: **a.)** Recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, de acuerdo con la solicitud realizada y con el procedimiento establecido por el colegio. **b.)** Presentación de factura o documento equivalente, donde se especifique: fecha de la factura, cantidades y descripción de los productos o servicios adquiridos, valores unitarios y valores totales. **c.)** Pagos de SSG: Para las personas naturales deberá presentar planilla de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) del mes en el cual se ejecutó el Contrato, la cual deberá cumplir las previsiones legales de la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020 de la UGPP "Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica." y demás disposiciones legales vigentes frente al tema. Para las empresas o personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones correspondiente al sistema de seguridad social y parafiscales, con planilla de pago y certificación expedida por el Revisor Fiscal en los casos que corresponda o por el representante legal. **d.)** Certificación bancaria a nombre del Contratista con expedición no mayor a tres (3) meses. **e.)** Demás documentos de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso este contrato genera relación laboral alguna, ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. Tampoco se considera contrato de trabajo, por lo tanto, son de cargo de EL CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que





COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D

Movimiento Integral para la vida

Praescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



hubiere lugar con relación al personal que empleé para la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. La IED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. **CLÁUSULA QUINTA -DURACIÓN.** El plazo para la ejecución del contrato será de (8) Ocho Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio con el previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. -DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a su cargo, en virtud de la naturaleza del contrato del objeto pactado y del marco que se genera del Estado General de Contratación de la Administración Pública le corresponde al contratista: 1. Cumplir a cabalidad el contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la IED y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato. 3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. 4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a





generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 5. Mantener a la IED libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la IED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la IED, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 6. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc., que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. 7. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la IED a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 9. Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 10. Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. 11. Garantizar que ninguna de las condiciones establecidas, genere costos adicionales al Colegio. 12. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. 13. Reportar al Supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 14. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la IED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 15. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la IED, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 16. Respetar las políticas medioambientales de la IED, normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales y manejo del ruido. 17. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por la IED, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato. 18. Cumplir con los ofrecimientos hechos



COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D

Movimiento Integral para la vida

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



en el proceso de selección y por los cuales obtuvo el puntaje por el factor de ponderación de calidad y que dio lugar a la adjudicación del proceso a su favor. 19. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-respetar la política de Seguridad y Salud de la IED, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental. 20. Dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y de la IED para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la IED, durante el desarrollo del Contrato, su culminación y después de su ejecución. Así como abstenerse de incurrir en conductas tipificadas como actos de corrupción o delitos de conformidad con la normatividad vigente. 21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros. 22. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la IED por el incumplimiento del contrato. 23. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual. 24. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa. 25. Promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista. 26. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de lo señalado anteriormente EL CONTRATISTA está obligado a: 1.- Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto de autoridad Nacional o Distrital o Institucional que tenga relación directa con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de EL CONTRATISTA. 2.- EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a EL CONTRATANTE por cualquier violación a la Ley en la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. 3.- El contratista cumplirá la normatividad ambiental aplicable en todas las actividades contempladas en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que las rutas ofrecidas son un estimativo o referente, y que los trayectos, horarios, jornadas y lugares de destino, así como el número de rutas ofrecidas, el número de kilómetros recorridos y otros parámetros de operación, pueden variar de acuerdo con las necesidades del colegio y los beneficiarios del servicio contratado. Por lo anterior el CONTRATISTA se obliga a proveer los vehículos requeridos en cuanto a la capacidad, número y antigüedad solicitada por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED, para cumplir el objeto del contrato y prestar las rutas adicionales requeridas al mismo precio ruta con el que resultó adjudicatario. 2. Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto No. 348 de febrero 25 de 2015; el Decreto No.1079 de 2015; el Decreto No. 3366 de noviembre 21 de 2003; la Resolución No. 10.800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte; la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte; el Acuerdo No. 79 de 2003, expedido por el Concejo de Bogotá D.C.;



DANE: 111001801098 Resolución 03 de enero de 2023. NIT. 901676909-9

Calle 63 sur 97 B 25 / Correo electrónico: col.ciudadelaelrecreo.soniaosoriodsm@educacionbogota.edu.co
secreacademicacolsoniaosorio@educacionbogota.edu.co



COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D

Movimiento Integral para la vida

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



la Resolución No. 413 de 2006, emitida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C.; la Resolución No. 1122 del 26 de mayo de 2005, expedida por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C.; las Resoluciones pertinentes emitidas por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 3. Prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones, vehículos, rutas, horarios y zonas determinadas por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada y lo señalado en el presente contrato, para lo cual deberá contar y poner a disposición del Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED el número, capacidad y antigüedad de vehículos ofertados para cumplir el objeto del contrato y garantizar la disponibilidad de los mismos durante toda la ejecución del contrato. 4. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED a través de supervisión, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios determinados por la IED. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED directamente o a través de la supervisión, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas por la supervisión, para el mejoramiento de la prestación del servicio, entre otros. 5. Iniciar el recorrido en el Colegio, a las horas previstas y en los sitios determinados, informados por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED a través de la supervisión, con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen al destino entre treinta (30) y quince (15) minutos antes del inicio de la actividad para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por los sitios de visita. Dichos recorridos se informarán al contratista previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución de este. Las modificaciones serán informadas previamente al contratista. 6. Disponer los vehículos para el recorrido Colegio – destino conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan. 7. Efectuar los recorridos en los trazados determinados por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED a través de la supervisión. Con la finalidad de mejorar el servicio, durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED con la participación del (la) Rector(a), y el supervisor del servicio de transporte. 8. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario establecido por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED a través de la supervisión. 9. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los estudiantes en los lugares determinados por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED, atendiendo las normas de circulación de la Secretaría Distrital de Movilidad. 10. Cuando así lo requiera el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED, deberá durante, y para todos, los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante que acompañe a los usuarios del servicio, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten adultos de centros de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. 11. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo





COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D

Movimiento Integral para la vida

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



momento con la presencia del adulto acompañante de ruta asignado, por tal razón el mismo debe estar presente en todo momento, desde el inicio hasta el final de los recorridos. 12. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada y autorizada por la supervisión donde, la capacidad establecida en la licencia de tránsito y tarjeta de operación del vehículo no se exceda, por lo cual en ningún caso se admitirán estudiantes de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del docente acompañante del recorrido, ajustados a los parámetros de bioseguridad establecidos. 13. No transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar autorizados por el Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint-Malo I.E.D y/o por la supervisión, ni algún tipo de material que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo. 14. Deberá efectuar el relevo del vehículo, en el caso de ser necesario, cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado a más tardar en el transcurso de 30 minutos. 15. En caso de requerirse el cambio del vehículo automotor para realizar un determinado recorrido, deberá destinar un vehículo de características iguales o superiores al programado en el plan de rodamiento, en lo que se refiere a capacidad y una antigüedad inferior a la del vehículo a reemplazar. 16. Prestar el servicio con los vehículos ofertados y en las condiciones señaladas en su oferta manteniendo las condiciones en cuanto a capacidad, modelo y demás condiciones técnicas evaluadas y calificadas. 17. Garantizar que los dispositivos GPS (Sistemas de Posicionamiento Global) de los vehículos ofertados, o de aquellos que reemplacen la oferta original, estén siempre en perfecto funcionamiento con el fin de que los reportes de los recorridos realizados por la flota vehicular sean entregados en el plazo y términos que solicite la supervisión. 18. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 28 de la ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución No. 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. "Por la cual se reglamentan las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor". 19. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio. 20. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint-Malo I.E.D, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario y horarios escolares y operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio. 21. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio y en caso de prestar el servicio mediante un convenio de colaboración empresarial copia del mismo debidamente firmado por los representantes legales y radicación ante el Ministerio de Transporte. 22. Velar que los conductores realicen estrictamente el recorrido, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros. 23. Garantizar el perfecto estado técnico - mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y





condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos meses según lo contemplado en la Resolución 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

24. Disponer de los elementos y tomar las acciones necesarias que permitan realizar seguimiento, medición y planeación del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos asignados para garantizar las condiciones de seguridad de los usuarios del servicio.

25. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), entre otros.

26. Contar en cada uno de sus asientos, con cinturones de seguridad que deberán cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, así como por los Decretos Distritales 331 de 2008 y 036 de 2009 y las normas que modifiquen o sustituyan.

27. Cada vehículo deberá poseer los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996 y decreto 348 de 2015, y lo solicitado en el presente proceso de contratación del Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED.

28. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presenten al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse a una persona en la situación descrita, ésta deberá ser retirada del servicio contratado hasta tanto culminen los procesos internos de investigación y sanción de la empresa.

29. Garantizar que el trato del conductor y del acompañante de ruta hacia los estudiantes, docentes y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso.

30. Designar de manera inmediata, ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, a una persona con conocimiento en el tema de seguros, que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios, de los cuales hará las reclamaciones correspondientes a las compañías aseguradoras.

31. Cualquier daño a la salud o situación similar que sufriera alguno de sus empleados serán de su responsabilidad.

32. Dotar a sus trabajadores de carné con fotografía, que los acredite como prestadores del servicio, y el cual deberán presentar y portar durante la actividad del Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED.

33. Aceptar que el personal de vigilancia del Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint Malo IED tiene la facultad de revisar los vehículos de la empresa proveedora del servicio al ingresar y salir de LA IED.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint-Malo IED deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aprobar las garantías que debe constituir el Contratista, si a ello hubiere lugar.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución del contrato y sus obligaciones.
3. Realizar los pagos oportunamente, previo cumplimiento de los requisitos legales.
4. Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades y productos que forman parte del presente contrato.
5. Designar formalmente al supervisor para la



COLEGIO CIUADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D
Movimiento Integral para la vida
Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA -SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La entrega de pagos a que se obliga el Colegio se realizará con cargo a:

Código	Rubro Presupuestal	Fte/Financ.	No. CDP	Fecha CDP	Vigencia
312030501	Salidas Pedagógicas	SGP	9	14/04/2026	2026

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA -REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Colegio, b) Expedición del registro presupuestal c) suscripción del acta de iniciación d) aprobación de póliza si hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA -LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** En las instalaciones del Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint-Malo IED, ubicado en la CR 97C No. 65-02 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. Sede principal. Para todos los efectos legales pertinentes a este contrato, se fija como domicilio contractual Bogotá D. C. **CONTRATANTE**, correo electrónico pagaduriacolsoniaosorio@educacionbogota.edu.co y para el **CONTRATISTA**, Transversal 71 Bis No. 75B 17, Celular 320 3860521 Correo electrónico viacoltur@hotmail.com **CLÁUSULA DECIMO TERCERA -DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de los contratos se acudirá a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición. En el caso en que estos mecanismos no sean efectivos, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, en todo caso la I.E.D. acudirá a la Dirección de Contratación y Oficina Asesora Jurídica para realizarse el acompañamiento respectivo. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA -GARANTÍAS. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** La presente contratación y en atención a la naturaleza del contrato, al objeto y a la cuantía del mismo, el **CONTRATISTA** se compromete y obliga a constituir garantía única en favor del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – COLEGIO CIUADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO IED** NIT 901.676.909-9 las garantías que permitan cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, para cuyo efecto y respecto del presente contrato el porcentaje para cada uno de los riesgos amparados establecidos serán los siguientes: **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al **VEINTE** por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y **SEIS** (6) meses más. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint-Malo IED de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. **CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al **VEINTE** por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y **SEIS** (06) meses más. El amparo de calidad del servicio cubre al Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint-Malo IED, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al **CINCO** por ciento (5 %) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y **TRES** (3) años más. El amparo de pago de salarios,



BOGOTÁ

DANE: 111001801098 Resolución 03 de enero de 2023. NIT. 901676909-9
Calle 63 sur 97 B 25 / Correo electrónico: col.ciudadelaelrecreo.soniaosoriodsm@educacionbogota.edu.co
secreacademicacolsoniaosorio@educacionbogota.edu.co



COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D
Movimiento Integral para la vida
Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá al Colegio Ciudadela el Recreo Sonia Osorio de Saint-Malo IED de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 del 2015, la entidad exigirá al contratista el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de las responsabilidades extracontractuales que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, para cubrir los daños, hechos u omisiones, que el contratista o sus subcontratistas, así como las empresas y personas que se contraten por su conducto, en el marco del contrato, cause a los funcionarios y contratistas y ciudadanos que visitan la entidad en sus personas o en sus bienes, incluyendo, sin sublimite alguno, daños patrimoniales y extrapatrimoniales (lo que incluye daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida en relación, daño fisiológico) para todas las coberturas, bajo la modalidad de ocurrencia. Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a Doscientos (200) SMMMLV y deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato su contratista. El Contratista deberá presentar al Colegio, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Garantía para la ejecución del Contrato, para efectos de revisión y aprobación. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA -SUPERVISIÓN.** La Supervisión del Contrato estará a cargo del Sr.(a) DIEGO ROJAS BUITRAGO o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Colegio. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO.** En el evento en que la administración tenga que acudir a la aplicación de multas o la imposición de sanciones al contratista, se aplicará para ello el debido proceso y las normas que en materia contractual y procesal rijan su aplicación. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATANTE podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, aplicar descuentos hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, suma que podrá ser tomada de la garantía constituida si la hubiere o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad al contratante. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, el mismo pagará al CONTRATANTE una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal Pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará del saldo a favor del Contratista, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía constituida si la hubiere; y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA -CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda Información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o





COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D

Movimiento Integral para la vida

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del CONTRATANTE, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el CONTRATISTA a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele al CONTRATANTE la suma Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual el CONTRATISTA autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento si la hubiere o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. -CADUCIDAD.** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, el CONTRATANTE, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por el CONTRATANTE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el CONTRATANTE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva las multas y sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista será el único responsable ante el CONTRATANTE y ante terceros por las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que se deriven o puedan derivarse de la ejecución del presente contrato exonerando de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual al CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** el contratista asumirá la defensa del CONTRATANTE, los costos de la defensa y las indemnizaciones a que hubiere lugar, aún vencido el presente contrato, y hasta tanto existiere fallo judicial debidamente ejecutoriado. Estas obligaciones serán asumidas por el contratista sin perjuicio de las indemnizaciones a las que hubiere lugar a favor del CONTRATANTE, como consecuencia de la responsabilidad derivada del presente contrato o de la pactada en la presente cláusula. En todo caso el CONTRATANTE en cualquier momento podrá asumir la defensa o designar el Apoderado que considere necesario, para la debida protección de sus intereses a costa del CONTRATISTA, quien asume todo valor que genere la intervención del CONTRATANTE por este concepto. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACION UNILATERAL.** El Consejo de Estado ha determinado que las entidades estatales que suscriben contratos no regidos por la Ley 80 de 1993 pueden pactar facultades unilaterales, como la terminación unilateral en los contratos que deriven de procesos de régimen especial, es decir inferiores a 20 SMLMV, por la siguiente razón: El pacto se termina o resuelve si una de las partes incumple de manera grave lo pactado. La IED puede terminar de manera unilateral el contrato cuando se demuestre un incumplimiento grave de lo pactado, para lo cual debe respetar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA. **CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante el CONTRATANTE y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos



BOGOTÁ

DANE: 111001801098 Resolución 03 de enero de 2023, NIT. 901676909-9
Calle 63 sur 97 B 25 / Correo electrónico: col.ciudadelaelrecreo.soniaosoriodsm@educacionbogota.edu.co
secreacademicacolsoniaosorio@educacionbogota.edu.co



COLEGIO CIUDADELA EL RECREO SONIA OSORIO DE SAINT-MALO I.E.D

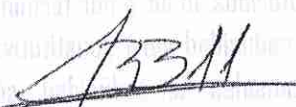
Movimiento Integral para la vida

Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media



los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladaran a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua.

En constancia y en conformidad de su contenido se firma a los (12) días del mes de mayo de (2026).


DIEGO ROJAS BUITRAGO
Rector(a) Ordenadora del Gasto


VIACOLTUR SAS
Contratista
C.C./NIT No. 800.177.674 - 6
Tel: 313 376 8765
Dir.: TV 71 BIS 758 I7

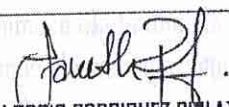
REGISTRO DEL CONTRATO:

REGISTRO PPTAL No.

09

FECHA CRP

12/05/2026


JANETH ROCIO RODRIGUEZ CHALATRA

Auxiliar Administrativo con Funciones Financieras



BOGOTÁ

DANE: 111001801098 Resolución 03 de enero de 2023, NIT. 901676909-9

Calle 63 sur 97 B 25 / Correo electrónico: col.ciudadelaelrecreo.soniaosorioidsm@educacionbogota.edu.co
secreacademicacolsoniaosorio@educacionbogota.edu.co